Sincelejo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Agustín Gómez Marimón y Yadira Muñoz de Marimón
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "El Descanso"

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por los compañeros permanentes Agustín Gómez Marimón y Yadira Muñoz de Marimón, sobre el predio denominado "El Descanso" ubicado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, y quienes para tales efectos son representados por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

Advirtiendo que, en el caso de marras, el fundo objeto de restitución, de acuerdo con la georreferenciación y estudios realizados en campo por la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria 340-9556, **con una primera anotación** relacionada en el año 1961 de protocolización e información sumaria de testigos con Escritura Pública No. 50 de fecha 4 de abril de 1961 a nombre del señor Domingo Bello Toro, **en la Anotación 3** encontramos la adjudicación en juicio sucesorio del señor Domingo Bello Toro que hace el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre a los señores Wenceslao Bello Marimón y María Marimón Atencia de Bello. **En la Anotación No. 6** tenemos la venta que hace el señor Wenceslao Bello Marimón al señor Tomás Alcázar de Bello con Escritura Pública No. 269 del 13 de diciembre de 1988 y como última registrada previa a la intervención de la Unidad de Restitución de Tierras**,** encontramos **la anotación No. 7** en la cual el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del municipio de San Onofre, mediante la Resolución No. 001 de fecha 11 de agosto de 2010, limita el dominio del predio con una declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado a los señores Alcázar de Bello Tomás, Bello Marimón Wenceslao y Marimón Atencia de Bello María.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifican al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

Se ordenará vincular a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, en atención que se encuentra exploración con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para establecer e identificar el estado actual y afectación del mismo sobre el predio objeto de restitución enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. Para ello, se le correrá traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal *e* de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de los compañeros permanentes Agustín Gómez Marimón y Yadira Muñoz de Marimón identificado con C.C. Nº 964.967 y 22.972.115 respectivamente, y su núcleo familiar conformado así:

2.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
Gómez	Marimon	Agustin		Cédula de ciudadania	964967	Titular	12/12/1934	Vivo
Muñoz	De Marimon	Yadira		Cédula de ciudadania	22972115	Compañero/a permanente	29/09/1954	Vivo
Gómez	Muñoz	Yuris		Cédula de ciudadania	1143329309	Hijo/a	25/03/1989	Vivo
Gómez	Muñoz	Yasmire		Cédula de ciudadania	1047417692	Hijo/a	10/02/1990	Vivo
Gómez	Muñoz	Yonar	De Jesús	Cédula de ciudadania	1047475099	Hijo/a	23/02/1994	Vivo
Gómez	Muñoz	Yuranis		Cédula de ciudadania	1007980614	Hijo/a	6/07/1999	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de poseedor del predio denominado *"**El Descanso**"*, ubicado en el corregimiento Labarcé jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre.
Municipio: San Onofre.
Corregimiento: Labarcé.
Nombre o Dirección del predio: El Descanso / El Tigre.

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X__

Matrícula Inmobiliaria	340-9556
Área registral	74 hectáreas 0 metros cuadrados
Número Predial	70-713-00-02-00-00-0003-0065-0-00-00-0000

Área Catastral	70 hectáreas + 8750 metros cuadrados
Área Georreferenciada²* Hectáreas,+mts²	24 hectáreas + 2024 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	*Poseedor*

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
139899	1591584,7351	841321,0124	9° 56' 32,229" N	75° 31' 27,800" W
138973	1591545,5814	841542,9385	9° 56' 30,987" N	75° 31' 20,511" W
138997	1591505,2723	841742,2664	9° 56' 29,704" N	75° 31' 13,964" W
138996	1591324,4969	841818,4791	9° 56' 23,832" N	75° 31' 11,437" W
138998	1591017,7280	841431,3108	9° 56' 13,796" N	75° 31' 24,099" W
138993	1590934,2841	841837,9887	9° 56' 11,139" N	75° 31' 10,741" W
138995	1590972,7664	841650,4386	9° 56' 12,364" N	75° 31' 16,901" W
138998	1591159,1195	841830,1942	9° 56' 18,453" N	75° 31' 11,029" W
138972	1591319,6049	841372,5875	9° 56' 23,610" N	75° 31' 26,069" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

3.3. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 139899 (coordenadas planas N: 1591584,7351 E: 841321,0124 Coordenadas Geográficas LAT: 9° 56' 32,229" N LONG: 75° 31' 27,800" W) en línea recta en dirección nor-oriente, pasando por el punto No. 138973 hasta llegar al punto 138997 (coordenadas planas N: 1591505,2723 E: 841742,2664 Coordenadas Geográficas LAT: 9° 56' 29,704" N LONG: 75° 31' 13,964" W) con una distancia de 428,82 metros con Tomasa Alcázar

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 138997 (coordenadas planas N: 1591505,2723 E: 841742,2664 Coordenadas Geográficas LAT: 9° 56' 29,704" N LONG: 75° 31' 13,964" W) en línea quebrada con dirección sur - oriente pasando por los puntos 138996 y 138998 hasta llegar al punto 138993 (coordenadas planas N: 1590934,2841 E: 841837,9887 Coordenadas Geográficas LAT: 9° 56' 11,139" N LONG: 75° 31' 10,741" W) con una distancia de 586,97 metros con Alejito Correa y Andrés Vargas.
SUR	Partiendo desde el punto 138993 (coordenadas planas N: 1590934,2841 E: 841837,9887 Coordenadas Geográficas LAT: 9° 56' 11,139" N LONG: 75° 31' 10,741" W) en línea recta con dirección nor - occidente pasando por el punto 138995 hasta llegar al punto 138998 (coordenadas planas N: 1591159,1195 E: 841830,1942 Coordenadas Geográficas LAT: 9° 56' 18,453" N LONG: 75° 31' 11,029" W)con una distancia de 415,15 metros con Alejito Correa
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 138998 (coordenadas planas N: 1591159,1195 E: 841830,1942 Coordenadas Geográficas LAT: 9° 56' 18,453" N LONG: 75° 31' 11,029" W) en línea recta pasando por el punto No. 138972 con dirección nor - occidente hasta llegar al punto Partiendo del punto 139899 (coordenadas planas N: 1591584,7351 E: 841321,0124 Coordenadas Geográficas LAT: 9° 56' 32,229" N LONG: 75° 31' 27,800" W) con una distancia de 577,64 metros con Chiquillo Clemente.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI Nº 340-9556** de la ORIP de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, *"Informes para acumulación procesal"*, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, y a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado ***"El Descanso"***, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Labarcé, jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE.- dicha publicación en ***i)*** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente ***ii)*** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, ***iii)*** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y ***iv)*** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con FMI Nº 340-9556. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- NOTIFÍQUESE personalmente a los señores Wenceslao Bello Marimón, Tomás Alcázar de Bello y María Marimón Atencia de Bello sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares de derecho real inscrito en el F.M.I No. 340-9556. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Noveno.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de San Onofre - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, en atención que se encuentra exploración con la Agencia Nacional de Hidrocarburos e identifique el estado actual y afectación del mismo sobre el predio objeto de restitución enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Primero.- OFÍCIESE a la **Alcaldía municipal de San Onofre Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva expedir copias de la Resolución No. 001 de fecha 11 de agosto de 2010, que limita el dominio del predio denominado "El Descanso" identificado con Referencia Catastral No. 70-713—00-0200-00-0003-0065-0-00-00-000, y **F.M No. 340-9556** y presenta *"Declaratoria de zonas de inminencia de Riesgo de Desplazamiento y de Desplazamiento forzado a los señores Alcázar de Bello Tomás, Bello Marimón Wenceslao y Marimón Atencia de Bello María".*

Décimo Segundo.- OFÍCIESE al **Inspector de Policía del Municipio de San Onofre, Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva remitir información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **Wenceslao Bello Marimón, Tomás Alcázar de Bello y María Marimón Atencia de Bello**, teniendo en cuenta que figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio **"El Descanso"**, Identificado con **F.M No. 340-9556** y Referencia Catastral No. 70-713—00-0200-00-0003-0065-0-00-00-000, ubicado en el Corregimiento Labarcé, Jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre.

Décimo Tercero.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Cuarto.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Quinto.- TÉNGASE a la abogada contratista de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con C.C. Nº 35.145.506 expedida en Chinú - Córdoba y T.P. Nº 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** de los **solicitantes**.

Décimo Sexto- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85e2d4183452e54875d4234084f03b3a829f1d753eb33125fc2279fb51738840

Documento generado en 03/05/2021 12:09:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica